

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana</p> <p>ADMINISTRACIÓN:</p> <p>Taller tipográfico de la Casa de Expositos</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	---	---

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los planes de conjunto y los anuales de obras y servicios públicos con las condiciones generales económico-administrativas a que ha de ajustarse la contratación parcial, formados por organismos autónomos que administren fondos mixtos, no podrán ser aprobados sino después de los informes del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y del Consejo de Estado, con estricta sujeción a los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad, ajustándose en la ordenación de los gastos a los créditos señalados en la correspondiente ley, a los que de ellos se autoricen para cada año en los Presupuestos ordinario y extraordinario y a los recursos propios de dichos organismos.

Artículo 2.º Para la contratación y ejecución de cada una de las obras y servicios que formen parte de los planes generales o anuales aprobados con arreglo a los trámites expresados en el artículo anterior, será suficiente que se exprese por la Asesoría jurídica del Ministerio de que se trate y el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública que éste designe, que aparecen justificados los requisitos exigidos en la ley de Contabilidad.

Artículo 3.º En los casos en que por la Intervención jurídica o de la Hacienda se aprecie que por especiales circunstancias del expediente se ofrecen dudas acerca del indicado extremo o exista discrepancia

de opiniones, será precisa la audiencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y del Consejo de Estado sobre dichos contratos o proyectos parciales.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las oficinas u organismos de la Administración, aunque se denominen de régimen autónomo, que ejerciendo funciones delegadas de la misma y nutriendo sus cajas total o parcialmente con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, como el Consejo Ferroviario, el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, las Juntas de Obras de Puertos, las de Transportes y demás entidades análogas que ejecuten pagos por obligaciones a ellas encomendadas, deberán descontar el impuesto del 1,30 por 100, que ingresará en el Tesoro. Se exceptúan el pago de pensiones o aplicación de cuotas o bonificaciones destinadas al régimen legal de retiros obreros y demás seguros sociales, así como aquellos pagos que estén expresamente comprendidos entre los que como exentos señala el vigente Reglamento provisional para la administración de dicho impuesto, aprobado en 10 de Agosto de 1893, que será aplicable íntegramente a las referidas entidades.

Artículo 2.º Las cantidades consignadas en los Presupuestos para las entidades a que se refiere el artículo anterior deberán librarse y entregarse sin descontar el referido impuesto de pagos, que, ellas, en su caso, bajo la responsabilidad de sus ordenadores de pagos, cuidarán de retener e ingresar en el Tesoro.

Artículo 3.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente Decreto, que se-

rá aplicable a todos los pagos sujetos al impuesto que se hagan efectivos desde el 10 de Abril corriente.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar la apertura de una suscripción nacional, que el Augusto Señor se digna encabezar con la cantidad de 5.000 pesetas, destinada al socorro de los damnificados por los últimos temporales en Marruecos y zona peninsular de Levante, encargándose de organizar, recaudar y distribuir los fondos allegados en esta suscripción la Dirección general de Marruecos y Colonias, a cuyo fin, al personal que de ella se designe afectará un funcionario de cada uno de los Ministerios de Gobernación, Fomento y Hacienda, nombrados por sus titulares respectivos.

Los fondos que se recauden tendrán por exclusiva aplicación el alivio de duelos y remedio de daños imputables, por su carácter, al aspecto de catástrofe de los temporales recientes, tales como las desgracias personales, pérdidas de hogares, enseres y ganado de trabajo, géneros y otros semejantes, debiéndose instruir para cada caso un ligero expediente comprobatorio, al que las Autoridades competentes aportarán facilidades y datos.

El resultado de la suscripción y su liquidación se harán públicos oportunamente en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

Excmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el título II del libro primero del Código de Trabajo, y teniendo en cuenta que las disposiciones en él contenidas se hallan en vigor desde que fue promulgado el Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto a las estipulaciones que deben consignarse en los contratos de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todas las concesiones de obras públicas que otorguen y en los contratos que celebren para la ejecución de obras por administración los distintos Ministerios, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos exijan la consignación de las estipulaciones a que se refiere el artículo 25 del mencionado Código de Trabajo.

2.º Que en todas las concesiones y contratos de obras por administración que se hallen pendientes en la actualidad y no se hubiere cumplido aquel requisito, se exija de los concesionarios y contratistas por los Ministerios o Corporaciones otorgantes, para que queden unidos a las concesiones y contratos como obligaciones de aquéllos los contratos en que se estipulen, conforme a las disposiciones vigentes sobre reglamentación de trabajo, las jornadas y salarios de los obreros y el procedimiento de avenencia o conciliación en caso de divergencia entre éstos y los concesionarios o contratistas.

3.º Los Jefes de los diversos Departamentos ministeriales respecto de las concesiones y contratos de obras otorgados por éstos y los Gobernadores civiles respecto de los otorgados por los organismos provinciales y locales dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de los anteriores preceptos y velarán por ellos, sin perjuicio de los recursos que el artículo 27 del Código de Trabajo concede a los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes los cargos de Inspectores provinciales de Sanidad de Alava, Cuenca, Guadalajara, Lérida, Palencia, Pontevedra y Teruel,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque concurso para la provisión de dichos cargos y sus resultas entre los Inspectores provinciales activos y excedentes del citado Cuerpo, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 7.º del Reglamento de 26 de Agosto de 1920.

2.º Que los aspirantes al mencionado concurso, deberán presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid»; y

3.º Que se deje sin efecto la Real orden de 15 de Enero de 1926, «Gaceta» del 16, por la que se dispuso quedara suspendida la celebración de todo concurso para cubrir las vacantes de la expresada clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Con objeto de favorecer la concurrencia de portugueses al Congreso de las Ciencias que ha de celebrarse del 1.º al 8 de Mayo próximo en Cádiz, y teniendo en cuenta lo previsto para casos análogos en el artículo 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la tarjeta de identidad expedida a favor de cada uno de los inscritos en dicho Congreso sustituya al pasaporte y tenga, para todos los efectos, la misma validez que éste.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para que, tanto a la entrada en el Reino como al regresar a su nación, no se ponga dificultad al pasar la frontera a los congresistas que en lugar del pasaporte presenten la tarjeta de identidad que los acredite como tales. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Huelva.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

1.^a Las armas, para los efectos de dicho Real decreto, se dividen en tres grupos:

a) Armas de caza que reúnan las condiciones del Reglamento provisional de Bancos de Pruebas.

b) Armas de caza que no las reúnan y que sus propietarios, usando del derecho que concede el artículo 47 de la vigente ley de Caza, quieran recuperarlas; y

c) Armas de caza no comprendidas en los grupos anteriores, o sea que carezcan de punzones de prueba, y las demás armas de fuego en general que fueren ocupadas, tanto cortas como largas.

2.^a Las del primer grupo se subastarán, como en la actualidad, el primer domingo de cada mes en las cabeceras de Comandancia de las provincias en que se ocupen, siendo suficiente para licitar la presentación de la licencia requerida o la cédula personal.

Las del segundo serán remitidas al Banco de Pruebas de Eibar para someterlas a la correspondiente prueba, sin cuyo requisito no podrá ser devuelta un arma a su propietario, el cual, además de la entrega de cien pesetas en el término de ocho días, a contar de la fecha en que se le decomise, en papel de pagos al Estado, deberá satisfacer los gastos de transporte y pruebas citadas.

Si una vez recibida el arma probada no se presentara el dueño a recogerla, pasará a formar parte de las del primer grupo, siendo cargo a la subasta los gastos de transporte y pruebas que se hayan originado.

Las del tercer grupo, que comprende el resto de las armas de caza, carabinas, pistolas, revólveres y demás armas de fuego en general, incluso las que entreguen los Tribunales, Juzgados, Cuerpos, Institutos y funcionarios encargados de la persecución de los delitos y de velar por el cumplimiento de las leyes, se irán depositando en las cabeceras de Comandancia de la Guardia civil para remitirlas trimestralmente los días primeros de Enero, Abril, Julio y Octubre, acompañadas de dos individuos, al Jefe de la línea de Eibar.

3.^a Los Jefes de Comandancia entregarán a los individuos encargados de la expedición duplicada relación-reseña de las armas comprendidas en la misma, una de las cuales se devolverá con el recibí del Jefe de la línea citado, quedando la otra en poder de éste.

4.^a Recibidas todas las expediciones, que deben serlo antes del día 15 de los indicados meses, se procederá por dicho Jefe de línea a formar lotes para la subasta, justipreciándolos asesorado por un funcionario del Banco de Pruebas de la localidad, cuya presentación recabará del Director del mismo, procurando el que todos sean análogos en valor, fusionando para ello armas de buena y mala calidad. El número de lotes para la subasta queda al arbitrio de dicho Jefe de línea; el hacer cuantos crea convenientes, como igualmente, si con la fusión de las armas no se alcanzan resultados prácticos, también puede variarlas.

5.^a El Tribunal para la subasta se compondrá de un Teniente Coronel, un Comandante y el Jefe de la Línea de Eibar. El Teniente Coronel y el Comandante serán nombrados por el Coronel del 13.^o Tercio, de las Comandancias del mismo, procurando alternen y cada vez sean de distinta unidad.

6.^a Las subastas tendrán lugar por pujas a la llana, los días 25 de los meses indicados anteriormente, en el Cuartel de la Guardia civil de Eibar, exponiendo los lotes al público una hora antes de empezar dicho acto, el cual se anunciará con la debida anticipación en todos los pueblos de la zona armera, por medio de avisos que se colocarán en las oficinas interventoras de armas, procurando los Jefes de éstas de que llegue a conocimiento de los fabricantes matriculados en dicha zona. Estos, para tomar parte en la subasta, acreditarán previamente su personalidad y estar al corriente en la contribución industrial.

7.^a El Jefe de la Línea, como Secretario del Tribunal, llevará un libro de actas, en el que se harán constar los resultados que se obtengan.

8.^a Los adjudicatarios de lotes quedan obligados en dar de alta su existencia y entregar al Jefe de la Línea de Eibar, dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación, relación-reseña de los lotes con que se hubieren quedado para la debida comprobación, cuya relación, con el visto bueno de dicho Jefe, será remitida al encargado de la intervención del punto donde esté establecida la industria del adjudicatario. Servirá de confronta con la noticia de existencia que quincenalmente dan los indicados fabricantes.

Dadas estas armas de alta en la respectiva fábrica, se seguirá con ellas el procedimiento actualmente legislado para las que se producen y expenden.

Las armas procedentes de estos lotes, que los adjudicatarios consideren inservibles y sin posibilidad de darlas salida en el comercio, se reducirán a chatarra en presencia de la Guardia Civil, que levantará acta y dará de baja en la existencia respectiva.

9.^a El importe de los lotes que se adjudiquen, se hará efectivo en el acto de la subasta y el total que se obtenga se girará por el 13.^o Tercio a la Habilitación de la Dirección general de la Guardia Civil. A este total serán cargo todos los gastos que se hayan originado, como son: dietas del Tribunal de subasta, pluses de los individuos que acompañen a las expediciones, transportes de éstas, etc., etc.

Del líquido que resulte se enviará a la Dirección general de Seguridad el 40 por 100, quedando la de la Guardia Civil con el 60 por 100 para los fondos y en la proporción que determina el Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores...

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 90

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 148 del Real-decreto Ley de 16 de Febrero del corriente año, se ha constituido en esta capital el Consejo provincial de Economía Nacional.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para el general conocimiento.

Guadalajara a 19 de Abril de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapedra.

Administración de Rentas Públicas de Guadalajara

APENDICES AL AMILLARAMIENTO

—RECTIFICACION—

En la circular publicada por esta Administración en «Boletín» número 44 de 13 del corriente mes, dando instrucciones para la formación de Apéndices al amillaramiento, se dice al final de la tercera columna:

1.º La contribución, o, mejor dicho, el imponible total con que figura en reparto de 1926-27.

Debiendo decirse:

1.º La contribución, o, mejor dicho, el imponible total con que figura en reparto de 1926-27, aumentado con el 25 por 100, que es con arreglo al que viene tributando la riqueza rústica amillarada en el año de 1927.

Lo que se publica en este periódico oficial, como rectificación de aquélla en el particular que se cita.

Guadalajara 16 de Abril de 1927.—El Administrador de Rentas, P. S., Federico Tejero.

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Guadalajara

Examinados los expedientes de prófugos incoados por los Ayuntamientos, y hallándolos ajustados a los preceptos de los artículos 183 y 184 del Reglamento, la Junta ha acordado confirmar la declaración de prófugo de los mozos del actual reemplazo que se expresan a continuación.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los mismos, interesando a la vez a la Guardia civil, Alcaldes y demás autoridades, la busca y captura de los referidos mozos, dándome cuenta del resultado de sus gestiones.

Guadalajara 18 de Abril de 1927.—El Presidente, Tomás Castro.

Mozos que se citan

Luis Sierra Cotarelo, de Cantalojas.

Maximiliano Martínez Mojón, de Cañizar. (Reemplazo de 1924).

José Monguía García, de Ablanque.

Agapito Escarpa García, de Caspueñas.

Eulogio Delgado Ros, de Cereceda.

COMISION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la sesión celebrada el día 2 del presente mes de Marzo, que se publican de conformidad con lo que dispone el artículo 100 del Estatuto provincial.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.

Dejar sobre la Mesa el presupuesto global presentado por el Director de Vías y Obras para la conservación de los caminos vecinales a cargo de esta Diputación.

Participar a los Alcaldes de Auñón, Huertahernando y Quer, que solicitan subvención para escue-

las, que se tendrá presente su petición al hacer la distribución del crédito consignado en presupuesto para dicho fin.

Ordenar al Arquitecto se persone en los pueblos de Mondéjar y Torija para la ejecución de los trabajos que solicitan dichos Ayuntamientos.

Aprobar las relaciones de facturas de jornales y materiales de obras ejecutadas en la Casa de Expósitos, Escuela Normal de Maestros y Casa-Palacio, importantes 2.323,05 y 1.925,40.

Aprobar la relación de gastos presentada por el Arquitecto, por la inspección de obras en la Dehesa de Solanillos, importante 137 pesetas.

Idem de las facturas presentadas por el Director de Vías y Obras, por adquisición de dos Boreaux, sistema americano; un coche, marca Ford y accesorios del mismo, que importan en total 7.062 pesetas 15 céntimos.

Conceder la subvención de 500 pesetas al Ayuntamiento de Sigüenza, con destino al concurso de ganados y maquinaria que, con motivo de sus ferias, habrá de celebrarse en dicha ciudad.

Aprobar el presupuesto de gastos del proyecto reformado del puente en construcción sobre el río Tajo, en término de Zaorejas, importante 263,72 pesetas.

Idem de la cuenta por portes y acarreos de plantas de moreras que remite el Ingeniero Agrónomo, importante 25,50.

Dejar sobre la Mesa la instancia de D. Francisco Mariño y otros vecinos de esta ciudad, solicitando subvención para la fundación de las Siervas de Jesús asistentes domiciliarias de enfermos.

Prestar su aprobación a la cuenta de jornales invertidos en el arreglo y limpieza del jardín de la Casa Palacio, que importan 60 pesetas.

Que quede sobre la Mesa la factura de D. Fidel Gutiérrez, por obras de cerrajería y desmonte de las estufas de la Casa-Palacio.

Aprobar la factura de gastos hechos con motivo del viaje efectuado a la Dehesa de Solanillos por el nuevo guarda nombrado, Adriano Tejada, que importan 12,50.

Idem de la factura de la Eléctrica de Guadalajara, importante 2.800 pesetas, por el suministro de 20 toneladas de carbón de antracita para la calefacción de la Casa-Palacio.

Idem de las cuentas presentadas por el Director de la Banda de Música, importante 5.298 pesetas 75 céntimos, por la adquisición de instrumental, arreglo del viejo y otros gastos.

Conceder al Ayuntamiento de Chiloeches el triquinoscopio solicitado para el reconocimiento de carnes.

Conceder ingreso en la Casa de Expósitos de la niña María, de Budia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento.

Idem ingreso en el Asilo de Ancianos desamparados a Ignacia Recuero Toro, vecina de Ruguilla.

Aprobar la cuenta presentada por el Profesor de la Banda de Música, importante 191,75 pesetas, por los gastos de material y personal de Febrero último.

Dejar sobre la Mesa una comunicación del señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, relacionada con el nombramiento de Capataces, y la propuesta del Ingeniero de Montes para que sean acogidos los Guardas de la Dehesa de Solanillos al Reglamento de Guardería Forestal.

Acordar la aprobación de la factura presentada por el Ingeniero al servicio de los Ayuntamientos de adquisición de 3.832,77 metros de tubería de hierro forjado con destino a la conducción de aguas potables a los pueblos de Armuña y Millana, importante

18.818,90 pesetas, y manifestar su conformidad a las pruebas realizadas con la citada tubería.

Dejar nuevamente sobre la Mesa el expediente referente al recurso de queja promovido por D. Jesús Remacha López, sobre reclamación de cantidades a los Ayuntamientos de Escamilla y Valdeconcha, como Agente ejecutivo que fué de los mismos.

Dada cuenta del expediente instruido a instancia de D. Andrés Marco y otros, contra el reparto de pastos hecho por el Ayuntamiento de Cobeta para el año 1922-23, se acordó dejarlo sobre la Mesa para estudio.

Acordar la adquisición de aparatos y material con destino al Instituto provincial de Higiene, en virtud de concurso anunciado con dicho objeto, importante en total la cuenta o relación de todo ello 14.935 pesetas.

Que pase a informe del Sr. Interventor de fondos provinciales la instancia de D. Francisco Cabronero Rivas, Sobrestante de la Corporación, solicitando se le conceda una gratificación con cargo a la del Ayudante que ha cesado, por estar encargado del servicio interino del mismo.

Admitir para la práctica de los ejercicios de oposición a la plaza de Ayudante-Delineante a los solicitantes D. Francisco Poudereux González y don Francisco Pérez Rodríguez, acordándose igualmente el nombramiento del Tribunal para las mismos.

Guadalajara 12 de Marzo de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.—El Secretario, José Peláez Zapatero.

Audiencia Territorial de Madrid

(SECRETARIA DE GOBIERNO)

Justicia municipal

Relación de los cargos de Justicia municipal que han sido declarados vacantes por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial y cuya provisión se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia de Guadalajara:

Partido de Cogolludo

Torrebeleña.—Juez municipal.

Partido de Pastrana

Albalate de Zorita.—Fiscal municipal.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia de Guadalajara a efectos de lo dispuesto en la legislación vigente.

Madrid 8 de Abril de 1927.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.—V.º B.º—El Presidente, Santiuste.

Sección de Pósitos

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia:—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores a los Pósitos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5

por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Guadalajara a 9 de Abril de 1927. El Jefe de la Sección interino, Manuel Valles.

Relación que se cita.

Pósito de Ledanca

Maximino Aparicio; fechas de las obligaciones Diciembre 1925; importe del débito, 90'95 pesetas,
Pedro Toledano; fecha de las obligaciones, Enero 1926; importe del débito, 57'77 pesetas.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALAJARA

LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores en el presente año de 1927:

ROMANCOS

Concejales.—D. Evaristo García Pomedá, Mauricio Paños Arroyo, Doroteo Cuevas Paños, Pedro Gutiérrez Francisco, Modesto Gutiérrez Paños.

Contribuyentes.—D. Manuel Bueno Pérez, Felipe Pardo Tabernero, Felipe Moreno Pérez, Benito Santamaría Cortijo, José Redondo Salmerón, Calixto Pomedá y Pomedá, Mariano Berlinches Francisco, Roque Cuevas López, Aquilino Cuevas Pomedá, Silvestre Paños Francisco, Jerónimo Núñez Encabo, Martín Escarpa Paños, Isidro Oliver Lozano, Benigno Pérez Moreno; Bernardo Hernández Gutiérrez, Esteban Lozano Romas, Santiago Paños Arroyo, Félix Arroyo Cuevas, Domingo Notario Pardo, Baldomero Paños Francisco, Anselmo García Rey, Petronilo Francisco Notario, Jacinto Notario Gutiérrez, Mercedes Notario Gutiérrez.

TORTUERA

Concejales.—D. Pedro Barquinero Olmos, Luis Perdiguero Herranz, Donato Perdiguero del Olmo, Mateo Hernández López, Santiago Martínez Notario, Zenón del Olmo Díez, Julián Martínez Martínez.

Contribuyentes.—D. Carlos Sanz Martínez, Francisco del Olmo López, Juan López del Olmo, Teodoro López Herranz, Lúcio del Olmo López, Vicente Mangas Díez, Juan Martínez Perdiguero, Alejo López Ibáñez, Ruperto Torrubiano Sanz, Saturnino Miguel Herranz, Tiburcio Notario del Olmo, José Hernando Ayuso, Vicente Torrubiano Sanz, Valeriano del Olmo López, Mariano Torrubiano Sanz, Lino Olmos García, Faustino Díez Perdiguero, Modesto Lucía Sanz, Nicolás López Román, Mariano Martínez Díez, Daniel Barquinero Olmos, Judas Perdiguero del Olmo, Alejandro Herranz Sanz, Anastasio López Acero, Demetrio López Díez, Dámaso Heredia Martínez, Basilio Díez Sanz, Marcos Sobrino Romero.

Ministerio de Estado.—Sección tercera

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

CUENTA de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., remitidas por los mismos a este Centro durante el año de 1926, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían a Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA del ingreso	NOMBRE DEL COMISARIO	FORMA DE LA ENTREGA	Pesetas Cts.
Albarracín.	12 Enero	D. José María Gómez	Giro Postal	51,00
Almería.....	11 Enero	Diego Márquez	Idem id.	32,25
Astorga.....	31 Diciembre	Felipe Arias	Cheque c/ B. Hispano-Americano	2.081,40
Badajoz....	9 Noviembre	Jorge Saugorria	Giro Postal	100,00
Barbastro....	24 Noviembre	Manuel Sesé	Idem id.	128,65
Barcelona....	3 Febrero	Gaspar Vilarrubias	Cheque B. I. Industria Comercio	203,65
Burgos	30 Junio	Ignacio Martínez	Cheque B. Hispano-Americano	1.539,70
Calahorra....	3 Febrero	Eladio Díez Uzurrua	Idem id.	372,25
Canarias..	4 Febrero	Celestino Gonzalez	Giro Postal	557,00
Cartagena ..	3 Febrero	Pedro Gil	Cheque B. Hispano-Americano	377,54
Ceuta.....	{ 11 Enero	Manuel Miranda	{ Giro Postal.....	{ 28,00
	{ 31 Diciembre		{ Idem id.....	{ 38,00
Ciudad Real	18 Enero	Francisco Lorente	{ Entrega Don P. Pascual	{ 395,11
	4 Diciembre		{ Idem Don M. Martinez..	{ 541,85
Ciudad Rodrigo.	12 Enero	Lucas Pérez Pacheco	{ Giro Postal.....	{ 150,00
	20 Febrero		{ Idem id.....	{ 100,00
Córdoba.....	13 Diciembre	José Blanco	{ Idem id.....	{ 325,00
	26 Enero		{ Idem id.....	{ 50,00
Cuenca.....	4 Marzo	Francisco González	{ Idem id.....	{ 298,00
	31 Diciembre		{ Idem id.....	{ 266,00
Gerona..	31 Diciembre	Esteban Canadell	Cheque c/ Banco España	2.012,40
Granada..	6 Febrero	Cayetano María Navarro	Giro Postal	651,90
Guadix..	30 Diciembre	José Antonio Fajardo	Idem id.	400,00
Huesca..	12 Enero	Miguel Supervia	Idem id.	275,35
Ibiza..	31 Diciembre	Antonio Cardona	Idem id.	130,00
Jaca..	16 Enero	Blas Sánchez	Idem id.	285,15
Jaén.....	2 Febrero	Cristino Morrondo	Idem id.	321,45
León.....	31 Diciembre	Manuel Domínguez	Cheque c/ Banco Urquijo	1.654,25
Lérida.....	26 Enero	José Cortecans	{ Giro postal.....	{ 442,00
	31 Diciembre		{ Idem id.....	{ 73,00
Lugo.....	30 Septiembre	Antonio García Conde	Cheque c/ Banco Sáinz	1.600,00
Madrid.....	31 Diciembre	Jerónimo Bellido	Entrega el mismo	1.020,45
Málaga.....	31 Diciembre	Francisco de P. Velasco	Cheque c/ Banco Central	200,40
Mallorca	22 Febrero	Antonio Canals	Giro postal	892,80
Menorca	1.º Febrero	Gabriel Vila	Idem id.	148,80
Mondoñedo.	16 Enero	Elias Montero	{ Idem id.....	{ 100,00
	14 Agosto		{ Idem id.....	{ 346,10
Orense.....	4 Febrero	Faustino Dégamo	Idem id.	25,00
Orihuela	31 Diciembre	Luis Almarcha	Cheque B. I. Industria Comercio	523,50
Osma	25 Enero	Pedro del Pozo	Entrega D. Julián Pascual	443,00
Palencia...	24 Diciembre	Pablo Madrid	Giro Postal	16,00
Plasencia	15 Julio	Policarpo María Barco	Idem id.	12,90
Pamplona	10 Febrero	Emilio Román Torio	Cheque c/ Banco España	3.743,45
Salamanca....	14 Enero	Federico de Liñán	Entrega el Sr. Gonzalez Orduña	15.779,00
Santander....	3 Febrero	José María Goy	Cheque c/ B. Español de Crédito	1.520,05
Santiago.....	31 Diciembre	Claudio Rodríguez	Giro postal	100,00
Segorbe	22 Febrero	Romualdo Amigó	Idem id.	77,00
Segovia.....	6 Abril	Miguel Pérez Rodríguez	Idem id.	308,70
Sevilla.....	1.º Febrero	José Holgado	Idem id.	103,35
Sigüenza	12 Febrero	Ambrosio Mablona	Idem id.	159,05
Tarazona.....	4 Noviembre	José María Sanz	Cheque c/ Banco Urquijo	303,55
Tarragona....	30 Diciembre	Francisco J. Vázquez	Giro postal	149,00
Tenerife	31 Diciembre	Francisco Soler	Idem id.	139,35
Teruel.....	24 Junio	Salustiano Sánchez	Idem id.	220,50
Toledo.....	18 Marzo	Gregorio del Solar	Idem id.	580,00

Tortosa	22 Febrero	D. Vicente Cosme	(Giro postal)	729,00	1.519,70
	(20 Noviembre)		Cheque Banco de España	799,70	
Tudela	30 Junio	Angel Castillejo	Cheque B. I. Industria Comercio		71,20
Túy	3 Febrero	José Rodríguez de Pérez	Cheque c/ Banco Urquijo		979,30
Urgel	20 Diciembre	Ricardo Fornesa	Cheque B. Hispano-Americano		1.455,10
Valencia	1.º Marzo	Manuel Pérez Arnal	(Giro postal)	100,00	5.350,00
	31 Diciembre		Idem id.	5.250,00	
Valladolid	4 Diciembre	Antonio G. San Román	Cheque c/ Banco Central		519,85
Vitoria	11 Enero	Miguel Ortiz	Cheque c/ Banco de Bilbao		2.262,45
Zamora	29 Diciembre	Jacinto Mateos	Cheque Banco Español de Crédito		26,05
					54.576,50

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarias de Avila, Cádiz, Coria, Oviedo, Vich y Zaragoza.

Importa esta cuenta las figuradas cincuenta y cuatro mil quinientas setenta y seis pesetas con cincuenta céntimos.

Madrid, 31 de Diciembre de 1926. El Interventor, Federico Pino. -V.º B.º—El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

Ayuntamientos

SIGUENZA

A fin de dar el más exacto cumplimiento a la circular número 46, inserta en el «Boletín oficial» de 11 de Marzo último, ruego a los señores Alcaldes de este partido que, en los últimos días de cada mes, remitan a esta Alcaldía resumen de las existencias de trigo obrante en sus respectivos términos municipales, con la cantidad que precisen para consumo y el sobrante o déficit que resulte, debiendo hacerse todas las operaciones en quintales métricos.

Recomiendo a todos los señores Alcaldes que, al recibir los datos de los poseedores de dicho grano, se fijen detenidamente si guardan relación con las noticias que tengan, denunciando a los que no digan la verdad, para evitarse de responsabilidades y nunca aparecer como encubridores de ocultación, que tan severamente castiga el artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Siguenza 18 de Abril de 1927.—El Alcalde, Felipe Barrera.

SACEDON

El vecino de Rozalén del Monte, provincia de Cuenca, D. Gregorio Saavedra Plaza, participa a esta Alcaldía habérsele extraviado una mula de cuatro años, de nueve a diez dedos de alzada sobre la marca, pelo castaño, con una inicial en la nariz y atiende por Cantinera.

En su virtud, ruego y suplico a las autoridades de los pueblos de esta provincia en donde dicha caballería fuere hallada, lo manifiesten con urgencia a esta Alcaldía, para a su vez, hacerlo al interesado.

Sacedón 18 de Abril de 1927.—El Alcalde, Julián López.

CIFUENTES

A los pueblos del partido.

Con el fin de que esta Alcaldía pueda en tiempo oportuno cumplir las órdenes superiores relativas a remisión de estados de existencias de trigo, ruego a todos los Alcaldes de este partido remitan los relativos a sus pueblos antes de finalizar el mes, y con el fin de que aquellos datos se aproximen lo posible a la verdad, les ruego se fijen detenidamente en los partes

que los poseedores de existencias den para ver si guardan relación con las noticias que tengan, con el fin de evitar en una posible visita de comprobación la responsabilidad que por ocultación impone el artículo 9 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Cifuentes 12 de Abril de 1927.—El Alcalde, Angel García.

MOLINA DE ARAGON

Según me participa el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, existen diferencias entre los datos que la Sección Agronómica facilita a la Secretaría de la Junta provincial de Abastos y las declaraciones que los Ayuntamientos remiten a esta Alcaldía de las existencias de trigo.

A tal fin y para evitar en lo sucesivo tales diferencias, recomiendo a los Ayuntamientos de este partido judicial que, al recibir los datos de los poseedores de dicho grano, se fijen detenidamente si guardan relación con las noticias que tengan, denunciando a los que no declaren la verdad, para evitarse que al hacer la visita de comprobación por el personal de la oficina de Abastos de la provincia puedan estar a salvo de la responsabilidad, y nunca aparecer como encubridor de ocultación, que tan severamente castiga el artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Con el fin de evitar la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, encarezco a todos los señores Alcaldes de los pueblos del partido (pues son bastantes los que no lo verifican), que remitan a esta Alcaldía todos los meses antes de finar, el estado de existencias, con arreglo al modelo inserto en el «Boletín oficial» número 30, correspondiente al día 11 de Marzo último, pues de lo contrario me veré obligado a ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil, según me ordena.

Molina 13 de Abril de 1927.—El Alcalde, Francisco Checa.

TORIJA

Por el vecino de esta localidad Félix Baños Lamparero, se me dá cuenta de que el día 18 del corriente, hora de las once de su mañana, se le desapareció del monte de este término denominado Esparteros, una mula de su propiedad, cuyas señas a continuación se expresan, habiendo sido visto dicho semoviente el mismo día por la noche, en término de Yunquera.

100.— Señas de la mula. —

Alzada menos de la marca, de unos catorce años, castaña oscura, herrada de las cuatro extremidades, llevando rotas las de las anteriores y en la cabezada un cencerro pequeño, teniendo pelados los encuentros.

Torija 20 de Abril de 1927.—El Alcalde.—P. O.—José Herranz.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

Alovera, el padrón de cédulas personales para el corriente año, por diez días, y las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince id.

Armuña de Tajuña, el padrón de cédulas personales para 1927, por diez días.

Castilforte, id. id., por id.

Castilmimbres, id. id., por id.

Aragoncillo, id. id., por quince id.

Cercadillo, id. id., por id.

Valverde de los Arroyos, las cuentas municipales del ejercicio del segundo semestre de 1926, por quince días.

Cobeta, id. id., por id.

Torrubia, id. id., por id.

Salmerón, el repartimiento general de utilidades para el año actual, por quince días.

San Andrés del Congosto, el expediente de habilitación de crédito del presupuesto municipal, del capítulo 15 de ingresos al 18 de gastos, por quince días, y las cuentas municipales del ejercicio 1925-26 y las del semestral de 1926, por id. id.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1928, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alovera, hasta el día 30 del actual.

Setiles, id. id.

Valverde de los Arroyos, hasta el 10 de Mayo próximo.

Castilmimbres, id. id.

San Andrés del Congosto, hasta el 5 de id.

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA

Don Julián García Sáinz de Baranda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en la ejecutoria de la causa número 33 del

año 1924, seguida en este Juzgado por el delito de robo, se sacan a primera y pública subasta, por término de ocho días, aplicándose su producto al Estado, los bienes siguientes:

Una mula negra, mohina, de unos trece años de edad, en 250 pesetas.

Un carro, en 150 pesetas.

Tres cabezadas, en 9 pesetas.

Una barriguera de varas, en 2'25 pesetas.

Una retranca, en 6 pesetas.

Una zufra, en 7 pesetas.

Un sillón, en 4'50 pesetas.

Un ramalillo, en 0'25 pesetas.

Tres colleras, en 12 pesetas.

Tres pares de tiros con lomerías y barrigueras, en 15'50 pesetas.

Una manta de tercera vida, en 0'25 pesetas.

Una id. de segunda id., en 0'25 pesetas.

Una pelliza hule, en 2 pesetas.

Una id. paño gris, en 1 peseta.

Una id. id., en 0'50 pesetas.

Un gabán, en 1 peseta.

Un hule, en 0'10 pesetas.

Un morral para pienso, en 0'05 pesetas.

Un id. para id., en 0'05 pesetas.

Total, 461'70 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día tres de Mayo próximo, a las doce de su mañana; previniéndose a los que deseen tomar parte en ella, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que tienen que consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de dichos bienes y exhibir su cédula personal.

Dado en Guadalajara a dieciocho de Abril de mil novecientos veintisiete.—Julián García Sáinz de Baranda.—Ante mí: P. S., Luis Maín.

COGOLLUDO

Don Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado para pago de costas ocasionadas en la causa por disparo y lesiones contra Nicolás Minguez Sanz, vecino de Robledillo de Moherando, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho procesado que se describen en el edicto de primera subasta, inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, fecha 18 de Marzo último, número 33.

La indicada subasta, que será con el 25 por 100 de rebaja, tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de Mayo próximo, a las once horas; debiendo advertir que, para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente el depósito del 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada; que no existen títulos de propiedad de las fincas, pudiendo adquirirlos el rematante en la forma que previene la ley Hipotecaria, siendo de su cuenta los gastos del remate y adjudicación.

Dado en Cogolludo a 13 de Abril de 1927.—Francisco Pérez Amaro.—José G. Asenjo.